RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante el Radicado. Nº 0010527 del 11 de Noviembre de 2015, se solicitó a esta Corporación Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas subterráneas para la empresa Curtiembre Millenium S.A.S., identificada con NIT 900.901357-5, Representada legalmente por el Señor Daniel Enrique Salazar Diazgranados, ubicada en el predio Tayronaca Kilometro 15 corregimiento de cuatro bocas en el Municipio de Tubara- Atlántico, se anexo la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante, razón social
- 2. Documento de manejo ambiental
- 3. Formulario único de Permiso de Vertimiento Líquidos
- 4. Formulario único de concesión de aguas subterráneas
- 5. Cámara de comercio
- 6. Certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía de Tubara-Atlantico.
- 7. Certificado de Instrumentos Públicos

Que mediante Auto No. 1467 del 3 de diciembre de 2015, esta Corporación inicio trámite de permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas presentado por la Curtiembre Millenium S.A.S., identificada con NIT 900.901357-5, Representada legalmente por el Señor Daniel Enrique Salazar Diagramados, ubicada en el predio Tayronaca Kilometro 15 corregimiento de cuatro bocas en el Municipio de Tubara- Atlántico, para llevar a cabo las actividades de tratamiento y terminado de las pieles de la especie (Caimán Crocodylus Fuscus) y otras similares.

Que con la finalidad de evaluar la documentación presentada para el trámite del permiso de vertimientos líquidos y concesión de Aguas a la Curtiembre Millenium S.A.S. se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico Nº 01674 del 22 Diciembre de 2015 en el cual se señaló lo siguiente:

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente no se están desarrollando actividades productivas.

#### EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante Radicado N°. 10527 del 11 de noviembre del 2015 la Curtiembre Millenium S.A.S., hizo entrega de la documentación correspondiente para el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas, de la cual se presenta lo siguiente:

#### Localización del proyecto

Curtiembre Millenium S.A.S. es una empresa especializada en el tratamiento y terminado de las pieles de la especie Caiman crocodylus fuscus y otras similares, ubicada en el predio Tayronaca (ver Figura 1), en el kilómetro 15 del corregimiento de Cuatro Bocas en el municipio de Tubará.

RESOLUCIÓN N°№ 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES



Figura 1. Localización del predio.

De acuerdo con el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Tubará, con fecha 02 de abril de 2014, que el lote identificado con las referencia catastral No. 00-04-0001-0154-0000 ubicado en jurisdicción del municipio de municipio de Tubará se clasifica de la siguiente manera según el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) vigente del municipio de Tubará, está dentro de la ZONA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL – ZONA SUB-URBANA – TUBARÁ y que se define como ZONA URBANIZADA Y SECTOR 2 – CAES - CB. Que es la franja que se desarrolla paralela al eje de la vía del Algodón o prolongación de la carrera 38, entre los límites con el municipio de Barranquilla y arroyo que bordea al centro poblado de Cuatro Bocas.

#### Actividad productiva

Las operaciones se desarrollarán en una bodega de aproximadamente 1000 m² de superficie total, distribuyendo en ella las áreas de procesos listadas a continuación:

- 1. Cuarto frío de 15,75 m²
- 2. Depósito de productos químicos.
- 3. Zona húmeda o bodega de proceso con 171 m<sup>2</sup>:
  - Curtido
  - Piquelado
  - Crust y Terminado
  - Wet Blue
  - Rebajado
- 4. Zona seca o almacén de pieles con 161 m<sup>2</sup>:
  - Secado
  - Abrillantado

A continuación se presenta una descripción de los diferentes procesos y operaciones involucrados en las etapas productivas del proyecto. Tales procesos y operaciones se describen, teniendo en cuenta si se trata de aquellos correspondientes al curtido y terminado o a la marroquinería.

Curtido de pieles

RESOLUCIÓN Nº Nº 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El curtido es el proceso de convertir piel putrescible en cuero imputrescible. Este proceso se lleva a cabo en tres etapas: preparación de la piel, curtido y otros tratamientos químicos y Terminación de la superficie. Se involucran en él:

- Recepción de pieles: Las pieles se recibirán en la planta, limpias y saladas, y en cantidades que dependen de la capacidad actual de procesamiento.
- Clasificación y selección: Antes de entrar al proceso se realiza una revisión minuciosa y detallada de las pieles recibidas, para determinar cuáles serán procesadas y cuáles rechazadas, y qué procesos es necesario aplicar. La selección responde a los requerimientos de calidad de nuestros procesos.
- Humectación: Las pieles son introducidas en bombos con agua y humectante, durante un tiempo comprendido entre 4 y 18 horas.
- Desescamado: Las pieles se ponen en contacto con agua, sulfuro de sodio y cal, por un tiempo entre 12 y 18 horas.
- Despigmentación o blanqueo: Consiste en despigmentar la piel, poniéndola en contacto con peróxido de hidrógeno, durante aproximadamente 12 horas.
- Purga y/o desencalado: Se realiza poniendo en contacto las pieles con cloruro de amonio, durante 6 horas.
- Piquelado: El proceso de piquelado comprende la preparación de la piel con ácidos y sales, para su curtición con cromo. Este proceso se realiza en tanques con agua, sal y ácido y tiene una duración que varía entre 9 y 15 días, según la talla de la piel.
- Neutralización: Se hace previo al curtido, utilizando para ello agua, sal, formiato o bicarbonato, durante 2 horas.
- Cromado: Es un proceso realizado en bombos con agua, sal común, sales de cromo y bicarbonato, durante 18 horas aproximadamente.
- Reposo: Se lleva a cabo en un período de 2 a 10 días, haciendo rebajado si es necesario.
- Rebajado: Consiste en bajar el calibre al cuero con una máquina conocida como rebajadora. Se realiza en caso de ser necesario, respondiendo a los requerimientos del producto.
- Recurtición: Este proceso se desarrolla en bombos con agua, bicarbonato, recurtiente sintético y grasa, durante 12 horas.
- Tintura y terminado: Éste es el procedimiento final aplicado, se lleva a cabo en bombos y se utiliza agua, anilina, engrasantes, fijadores de tintura y jabón industrial.
- Secado y engrapado: En esta etapa, utilizando madera, se fijan los cueros con ayuda de una grapadora neumática de manera que se sequen, ganando la mayor área posible.

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A RESOLUCIÓN N № 0 0 0 9 5 6 DE 2015

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

• Otros procesos de terminado: Luego del secado del cuero tinturado, se aplica un gamuzado, aplicación de caseínas y el abrillantado con ágatas.



Figura 2. Diagrama de flujo del proceso de curtido y terminado de pieles.

#### Captación de agua subterránea

La captación de estas aguas se realiza en forma intermitente, durante el momento que se vaya a programar los distintos procesos en donde se deba utilizar este recurso.

El caudal a captar en Horas/Día, teniendo en cuenta el gasto por proceso de agua, es el siguiente:

En resumen cada proceso utiliza 4800 Litros de agua sacada del pozo. Para tener esta cantidad de litros se capta durante un día unas 6 horas para llenar el tanque de almacenamiento.

Para la captación del agua, se utiliza una bomba que saca este recurso y lo lleva mediante tuberías hasta un tanque de almacenamiento que posee unas medidas de 4mt de largo x 3 mt de profundidad x 3mt de ancho (36m³). De ahí es bombeado al proceso cuando se vaya a utilizar.

La captación se hará de un pozo profundo de 2 metros de ancho, 8 metros de profundidad.

#### Sistemas de tratamiento de aguas residuales

En el desarrollo de las actividades de la planta de Operaciones, se generan dos tipos de vertimientos, con las características y caudales detallados a continuación:

#### Aguas residuales domésticas

Provenientes de las baterías sanitarias y duchas, así como las aguas de lavado y aseo,

# RESOLUCIÓN Nº Nº 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

en general. El caudal se estima teniendo en cuenta una población servida de 7 personas (trabajadores de la planta) y un aporte individual máximo de 150 L/día, para un total de 1.050 L/día de agua residual doméstica producida.

Para el manejo de las aguas residuales domésticas se utilizará un sistema de tratamiento biológico anaerobio auto inoculado de tipo tanque séptico monocameral, con las características y dimensiones descritas a continuación.

El tanque séptico se diseñó teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en el documento denominado "Especificaciones técnicas para el diseño de tanques sépticos", editado por el Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente CEPIS. Como criterios de diseño se tomaron los siguientes:

- Población servida: 20 personas. A pesar que se espera una población servida de 7 personas, este criterio busca prever futuro crecimiento de las operaciones.
- Tiempo de retención hidráulico en el sistema: 24 horas. CEPIS recomienda un mínimo de 6 horas.
- Aporte de agua residual: 150 L/hab.día. Aporte considerado estándar para diseño.
- Generación de lodos por persona por año: 40 L. Recomendado por CEPIS para clima cálido.
- Tiempo de limpieza de lodos: 5 años (tiempo máximo recomendado).

Como puede observarse, el sistema diseñado tiene la capacidad de manejar un caudal diario promedio de aguas residuales de 3.000 L/día, esto es, aproximadamente un 200% más que la producción diaria esperada. Lo cual permitirá una retención en el sistema en su arranque, suficiente para lograr una inoculación y adaptación adecuada de la biomasa en el biorreactor.

El diseño da como resultado un tanque séptico con un volumen total de 9,41 m³, un volumen de sedimentación de 3,00 m³, 4,00 m³ destinados al almacenamiento de lodos y 0,70 m³ para el manejo de natas. El resto del espacio se toma como de seguridad, para el manejo de gases al interior del reactor. La entrada y salida al tanque séptico se hará a través de tees, garantizando así un mejor contacto agua residual — biomasa, por un lado, y adecuada separación del efluente, por el otro.

El tanque séptico a utilizar estará constituido por un tanque en PVC de 10 m³ de capacidad total, conteniendo las adaptaciones necesarias para su uso, más un deflector central para garantizar el tiempo de contacto suficiente entre el agua residual y la biomasa. Con su uso, se espera una reducción mayor al 70% en la carga orgánica aplicada (concentración máxima en la DBO del efluente = 90 mg/L), y mayor al 85% en los Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y/o aceites. Un esquema básico de un tanque séptico convencional, así como un modelo del que se va a utilizar para tratamiento de las aguas residuales domésticas, se muestra en la Figura 3.

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

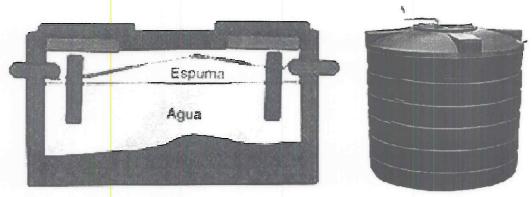


Figura 3. Tanque séptico para el manejo de las aguas residuales domésticas.

Teniendo en cuenta las características y permeabilidad del terreno en la zona de operaciones, la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se hará por infiltración al suelo, a través de la construcción y adecuación de un campo de infiltración. Tal campo de infiltración, teniendo en cuenta un caudal máximo a verter de 3 m3/día (200% por encima del estimado), tendrá las siguientes características:

- Dos zanjas de infiltración de 20 m de longitud, 0,5 m de ancho y 0,5 m de profundidad, separadas una distancia de 2,5 m.
- Distribución a través de tubería en PVC de 4" de diámetro, con perforaciones de 0,4" espaciadas a 10 cm una de la otra.
- En el fondo, capa de 15 cm de espesor de grava, con granulometría de 2,5 a 5,0 cm.
- La tubería será cubierta por la misma grava, más una capa de grava fina de 10 cm de espesor, con granulometría entre 1,0 y 2,5 cm. Por encima de esta capa fina, 5 cm de material permeable y 5 cm finales de material de relleno.
- La pendiente en las zanjas estará entre 0,15 y 0,30%.

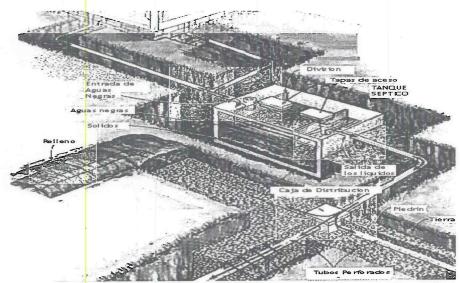


Figura 4. Esquema básico de sistema de tratamiento por tanque séptico y disposición por campo de infiltración.

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A RESOLUCIÓN № № 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

#### Aguas residuales industriales

En los procesos de la curtiembre se generarán aguas residuales, cuyas características dependerán de la etapa del proceso que las produzca. Se manejan, básicamente, aguas residuales de tres procesos diferentes:

- Aguas residuales provenientes del proceso de pelado/desescamado: Esta agua posee un pH alcalino, por encima de las 11,0 unidades.
- Aguas residuales provenientes del proceso de curtido: Con un pH alrededor de las 3,5 a 4,0 unidades.
- Aguas residuales provenientes del proceso de recurtido: Poseen un pH que puede oscilar entre 4,0 y 4,5 unidades.

Teniendo en cuenta un consumo máximo de 3.000 L/día de agua en el proceso y la consiguiente incorporación de agua al material trabajado, se estima una generación máxima de 2,4 m³/día de aguas residuales, las cuales serán adecuadamente tratadas antes de su vertimiento final. Cabe anotar que, al principio de las operaciones y por lo menos durante el primer año, durante el cual se espera tratar no más de 1.000 pieles, se estima un consumo máximo de 750 L/día de agua, con un consiguiente vertimiento de aproximadamente 0,6 m³/día.

La generación de aguas residuales industriales no se da de manera continua sino por lotes, variando sus características debido a que las etapas del proceso no se llevan a cabo de manera simultánea sino consecutiva, tratando el material proveniente de la etapa del proceso inmediatamente anterior. Así mismo, para el tratamiento y disposición final de esta agua residual, se ha diseñado un proceso discontinuo modular, lo cual permite su ampliación, en respuesta a aumentos en la producción de la planta. Tal sistema se describe a continuación:

El tratamiento de las aguas residuales industriales se llevará a cabo aplicando procesos fisicoquímicos, que incluyen separación por diferencia de densidades, favorecida por adición de los productos químicos necesarios, de los contaminantes contenidos en la matriz acuosa.

Para los cálculos pertinentes, se tiene en cuenta la producción máxima estimada de la planta, esto es, el procesamiento de 5.000 pieles por mes, con un consumo mensual total de 75.000 L de agua. Para efectos del diseño, tomaremos éste como el volumen de agua residual mensual a tratar (nótese que se toma el volumen de agua total utilizado, sin tener en cuenta que parte de ella se incorpora a los productos o se pierde del sistema por evaporación).

Por las características de las aguas residuales generadas en cada etapa del proceso es deseable, en algunos casos, su mezcla, mientras en otros casos es preferible su manejo por separado. Específicamente, por consideraciones sanitarias y para facilitar la recuperación de insumos valiosos, se considera conveniente realizar un tratamiento especial a las aguas residuales con contenido de sales de cromo. Para lograr tal cometido, cada proceso contará con una línea para el manejo de aguas residuales en tubería de PVC de 4" de diámetro, que operará de manera independiente, con válvulas de paso que facilitarán el proceso del manejo individualizado o la combinación de estos vertimientos.

Primera etapa: Homogeneización del agua residual. La generación de aguas residuales

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A RESOLUCIÓN № № 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

en el proceso, como ya se ha explicado, no es uniforme ni en sus características ni en el caudal vertido. Por tanto, es deseable que la primera etapa del proceso de tratamiento consista en la homogeneización de caudales y características del agua a tratar. Esto se hará con la instalación de un tanque con capacidad para almacenar, al menos, el vertimiento generado en 15 días de trabajo de la curtiembre, o sea, 37,5 m³ de capacidad más un margen de seguridad, para un total de 40 m³ de capacidad.

Este tanque será construido, preferiblemente, en fibra de vidrio, lo cual facilitará labores de reparación y mantenimiento del mismo. Adicionalmente, el tanque estará equipado con un sistema de aireación continua (24 horas), lo cual cumple dos funciones principales: Evitar la generación de olores por descomposición microbiana y favorecer procesos oxidativos de los compuestos presentes en el agua residual, lo cual facilitará su estabilización y/o separación posterior.

Los materiales que puedan ser separados en esta etapa, tales como sólidos sedimentables, espumas, natas, etc., serán conducidos al sistema de secado, para su posterior disposición como residuos sólidos.

Segunda etapa: Proceso fisicoquímico de tratamiento. Del tanque de homogeneización el agua residual será conducida a reactores constituidos por tanques en fibra de vidrio o PVC, con capacidad de 10 m³, en donde se adicionarán los productos químicos necesarios para favorecer la estabilización de las sustancias de interés, así como su separación por sedimentación.

En el reactor se adicionarán modificadores de pH, coagulantes y floculantes, en dosis que dependerán de las características del agua a tratar. Cada tanque estará provisto con un sistema de mezclado, para favorecer el desarrollo del proceso. Posteriormente, al agua tratada se le dará un tiempo de reposo, suficiente para lograr la separación por sedimentación de las sustancias de interés.

Así, de cada tanque se podrán extraer dos corrientes: Una conformada por el líquido sobrenadante, o agua residual tratada, que deberá poseer las características y condiciones que permitan su vertimiento; otra de lodos sedimentados, que serán conducidos a lechos de secado, para su posterior disposición, aplicando para ello los protocolos de manejo de residuos sólidos.

El agua residual, antes de ser descargada, deberá cumplir con las normas de vertimiento vigentes. De no ser así, le será aplicado un nuevo tratamiento, hasta que logre alcanzar los estándares requeridos.

La disposición final del agua residual tratada, se hará mediante su vertimiento a una laguna. El caudal a disponer se calcula teniendo en cuenta 16 horas de vertimiento del lote tratado (8 horas de tratamiento y vertimiento el resto del día y de la noche). Si tratamos 75 m³ al mes, en lotes de 8 m³ aproximadamente, tenemos un total de 10 lotes por mes. Cada lote de 8 m³ vertido por 16 horas se traduce en un caudal de 0,14 L/s vertidos por lote tratado, en condiciones de operación máxima. En caso de necesidad o conveniencia, se puede aumentar el tiempo de vertimiento.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la curtiembre encontrándose lo siguiente:

La curtiembre actualmente se encuentra en proceso de construcción y de adecuaciones

# RESOLUCIÓN Nº № 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

# POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

para el desarrollo de <mark>l</mark>a actividad, la curtiembre cuenta con un área húmeda donde se van a llevar a cabo las siguientes actividades; recepción de las materias primas (pieles), luego las pieles pasan al proceso de pelambre, de allí se pasan a piquelado y luego al proceso de curtido con cromo.

En otra área se van a llevar a cabo actividades secas; donde las pieles serán secadas con el fin de retirarles el exceso de humedad; luego las pieles pasaran a un proceso de zurrado en el cual a las pieles mediante la fricción se les retira unas fibras y se logra una apariencia y una textura de la piel más suave; luego las piezas en unos tambores pequeños se les realiza el proceso de teñido.

Las aguas residuales industriales que se van generar durante todo el proceso productivo serán tratadas mediante un proceso fisicoquímico en el cual se va a recuperar el cromo y luego serán descargadas en una laguna, que está dentro del predio.

El agua que será utilizada para el proceso productivo será captada de un pozo profundo y luego almacenada en unos tanques elevados para ser distribuidas por gravedad.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- La Curtiembre Millenium S.A.S., solicitó permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas presentando la información según los términos de referencia emitidos por la C.R.A.
- La Curtiembre Millenium S.A.S., va a desarrollar la actividad productiva de curtido de pieles de babillas para lo cual lleva a cabo los procesos de recepción de materia prima (pieles de babilla), remojo, pelambre, desencale, piquelado, curtición en cromo, escurrido y recurtido.
- El agua para el abastecimiento de la curtiembre, será captada de un pozo profundo y luego almacenada en unos tanques elevados para ser distribuidas por gravedad. El proceso de curtido requiere para un total proyectado de 4.000 pieles procesadas por mes (producción máxima a partir del cuarto año de actividades), se calcula un máximo consumo de 75.000 L de agua.
- La Curtiembre Millenium S.A.S, tendrá un consumo máximo de 4800 L/día de agua en el proceso y la consiguiente incorporación de agua al material trabajado, se estima una generación máxima de 2,4 m³/día de aguas residuales, las cuales serán tratadas antes de su vertimiento final, aplicando procesos fisicoquímicos, que incluyen separación por diferencia de densidades, favorecida por adición de los productos químicos necesarios, de los contaminantes contenidos en la matriz acuosa, y luego de ser tratadas serán dispuestas en una laguna.
- Las aguas residuales domésticas serán tratadas mediante un tanque séptico el cual cuenta con un volumen total de 9,41 m³, un volumen de sedimentación de 3,00 m³, 4,00 m³ destinados al almacenamiento de lodos y 0,70 m³ para el manejo de natas.
- Los residuos sólidos peligrosos que se generan del proceso productivo son, envases deteriorados de productos químicos: los envases de los productos químicos utilizados en los procesos serán retornados al proveedor, para su reutilización, cuando ya se encuentren en condiciones tales que no permitan este manejo, se tratarán como residuos, lodos provenientes de las aguas residuales industriales.

# RESOLUCIÓN Nº # 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

 Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capitulo 2, sección 5 lo siguiente:

Articulo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Articulo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. De la visita técnica. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

- 1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento,
- 2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.23.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4 del presente Decreto.
- 3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4del presente decreto.

RESOLUCIÓN Nº 1 0 0 0 0 9 5 6 DE 20

# POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

- 4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
- 5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
- 6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
- Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo,
- 8. El plan de gestión <mark>d</mark>el riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrame<mark>s hidrocarburos o sustancias nocivas.</mark>

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
- 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
- 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
- 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
- Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
- 1. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

# RESOLUCIÓN N 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

- 2. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
- 3. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- 4. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
- 5. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
- 6. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

RESOLUCIÓN # () () () 0 9 5 6 DE 201

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución Nº 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizado con el IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 28 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto Moderado según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios Honorari		Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos	\$ 1.181.	883	\$221.900	\$509.951	\$ 2.549.756
Concesión de Aguas	\$ 636.02	2			

En mérito de lo anterior, se,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Vertimientos Líquidos a la Curtiembre Millenium S.A.S., identificada con NIT 900.901357-5, Representada legalmente por el Señor Daniel Enrique Salazar Diazgranados, ubicada en el predio Tayronaca Kilometro 15 corregimiento de cuatro bocas en el Municipio de Tubara- Atlántico, para llevar a cabo las actividades de tratamiento y terminado de las pieles de la especie (Caimán Crocodylus Fuscus) y otras similares.

PARAGRAFO PRIMERO: El término del permiso será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

• Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales durante la vigencia del término otorgado, a la salida del sistema de tratamiento, donde se caractericen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, SAAM, Fenoles, Hidrocarburos Totales, Nitrógeno Total, Nitritos, Nitratos, Fósforo total, Sulfuros, Cromo, Cloruros, Cadmio, Cobre, Niquel. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. El primer muestreo se debe realizar 45 días después de entrar en funcionamiento la curtiembre.

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales industriales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Presentar ante esta Corporación en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo el Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la Curtiembre Millenium S.A.S., identificada con NIT 900.901357- CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS proveniente de un pozo profundo con un caudal de 0,1 L/s, que equivale a 4800 L/día; 144 m3/mes; 1728 m3/año.

PARAGRAFO PRIMERO: El término del permiso será de cinco años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Curtiembre Millenium S.A.S., identificada con NIT 900.901357-5deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.
- Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- No deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.
- Entregar en un plazo máximo de 45 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo enviar a esta entidad un Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

ARTÍCULO CUARTO: La Curtiembre Millenium S.A.S., identificada con NIT 900.901357-5, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 2.549.756) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 000464 del 14 de Agosto de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

RESOLUCIÓN № 0 0 0 0 9 5 6 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA CURTIEMBRE MILLENIUM S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La Curtiembre Millenium S.A.S., identificada con NIT 900.901357-5deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO E ESCOLAR VEGA

71 DIC. 2015

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

3 1 DIC. 2015

Proyectó: Mlaborde . Abogada Gerencia de Gestión Ambiental Revisó: Juliette Sleman Chams Gerente Gestión Ambiental (c)